

FERNANDO MONGUIÓ BECHER

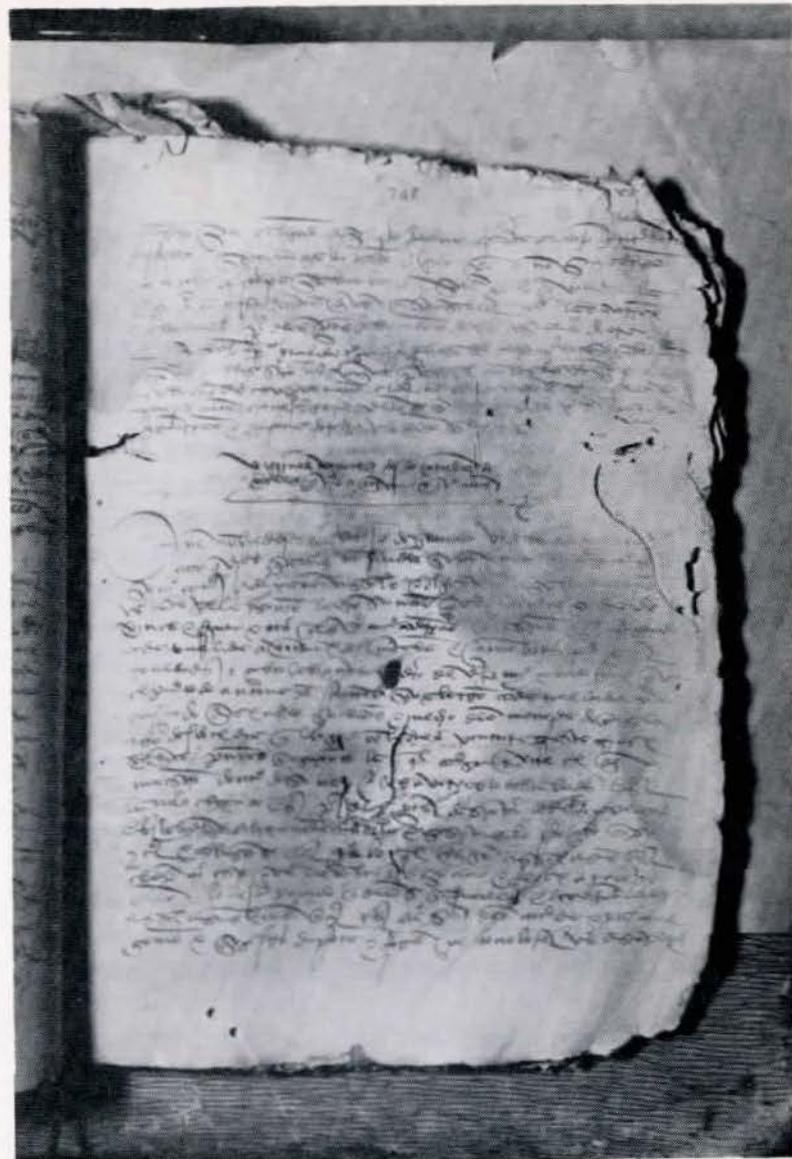
ANTECEDENTES DE LA BANCA EN JEREZ DE LA FRONTERA



EL GREMIO DE CAMBIADORES EN LA
SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV

Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Centro de Estudios Históricos Jerezanos

De esta edición se ha hecho una tirada de 25 ejemplares en papel verjurado crema especial, numerados del 1 al 25.



Libro de actas capitulares de 1483. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera.

INTRODUCCION

Jerez de la Frontera sufrió en lo militar durante el cuatrocientos, una profunda transformación, que tuvo repercusiones importantes en todos los órdenes de su vida local. Esta fue muy distinta a finales de aquel movido siglo, de lo que lo fue en su iniciación. Lugar fronterizo, como su nombre indica, en un principio fue fortaleza, punta avanzada de territorio en disputa, cumpliendo la primera función de toda ciudad medieval. Sus vecinos eran soldados, y los bienes que se les otorgaban en los repartimientos se dan en consideración a estas necesidades militares. Pero con el aseguramiento de las fronteras y el alejamiento del peligro de incursiones enemigas, aparece la segunda función de la ciudad: la de servir de mercado. Y así, a finales del cuatrocientos, aparecen firmemente establecidas las ferias jerezanas, a las que no sólo acuden los vecinos de las poblaciones aledañas, sino muchos extranjeros. Jerez fue la ciudad ideal para cumplir los dos fines dichos, por su posición geográfica y la gran extensión de su campo y su relativa cercanía al mar y a los puertos.

Al establecerse los mercados fijos, aparecieron, aunque tímidamente, los mediadores del comercio, los corredores y los cambistas. Los primeros para acercar a compradores y vendedores, y los segundos, como precursores de las complejísimas funciones de la banca en nuestros días.

Pero el comercio de mediación tropezó en un principio con bastantes dificultades, por razones del carácter eminentemente militar de la primitiva organización ciudadana, que no podía considerar ni comprender la labor y necesidad del intermediario, ni el auge que éstos podían darle. Estaban más atentos a prevenir fraudes que a establecer ordenanzas reguladoras de tal actividad, y así llegaron a prohibir en 1483 la compra de vinos por factores, y sobre todo limitaron la esfera de acción de los intermediarios en la compra y venta de los productos. Actas capitulares de Jerez nos muestran tal prevención contra los corredores, tanto de lonja como de oreja, como puede leerse en unas ordenanzas promulgadas en 1483 (1).

Cuando encontramos cambistas en alguna región, podemos estar seguros de un intercambio comercial de los naturales de la región con extranjeros. Estos cambistas aparecen en un principio para obviar las dificultades con que tropezaba el comercio por la diversidad de monedas de distintas naciones. Y en efecto, en las ferias de Jerez comienza la exportación de los productos de la región a los países del Norte de Europa, exportación que va alcanzando un considerable volumen. Se exportan principalmente vinos, pasas y frutos del agro jerezano, dejándonos los ingleses, paños; lencería los de Bretaña, y los flamencos, productos de sus industrias. También importábamos de los bereberes, especialmente dátiles.

Tenemos un pregón de estas ferias, de 27 de agosto de 1494, que permite reconstruir la fisonomía de éstas (a), y que extracto por parecerme interesante, y porque

(a) Jerez tuvo ferias desde los primeros años de la reconquista, y es conocido el privilegio de Sancho IV de fecha 6 de septiembre de 1286, concediéndole dos en cada año.

presupone la asistencia de mercaderes extranjeros a las mismas.

Dispone primeramente que nadie pudiera armar pendencia, ni sacar armas, fuese mercader o no, en las calles donde la feria se hiciese, so pena de veinte días de prisión si no se siguiese daño, de pérdida de la mano si hubiera herida o lesión, y muerte, si alguna se ocasionara. Se prohibía, bajo pena de pérdida de las armas y de un año de destierro de Jerez, llevar armas, y en previsión de acechanzas y atracos, nadie podía andar por las calles después de la campana de la queda, sin licencia, y ni aún con ella pasadas las cuatro de la mañana. La transgresión se penaba con cincuenta azotes en público, salvo si se trataba de persona de condición. Se disponía también

«que todas las presonas que tienen casa o tienda en que moran en la calle de la feria desde la puerta del Real, la calle angosta y la larga yendo por las calles de la feria fasta la casa de Celim de cal de Francos con toda la plazuela de la yerba, que desde la campana del Ave María, fasta la campana del alguacil tengan puesta lumbres a sus puertas porque las ferias sean alumbradas e las gentes que a ellas anduvieren».

Pero lo principal de las ferias era la afluencia de feriantes, y a facilitar tal afluencia se encaminaba el seguro que, basándose en los privilegios reales, ofrecían los diputados en el pregón: «Otro si los dichos señores Justicia e diputados en nombre de esta cibdad y por ella, notifican a todas las personas extrangeras, mercaderes de cualesquiera nación o condición que sean, cristianos o moros que alas dichas ferias vinieren o traieren cualquier mercaderías para vender enellas, que

durante el tiempo de las dichas ferias y tres días después non serán presos sus cuerpos nin embargados sus bienes nin cosa alguna delo suyo en ninguna manera por debdas que ellos deban al rei e reina nuestrs señores ni a otra persona algunas en manera alguna, nin por alguna cabsa nin razón de represalias que sean mandadas hacer por sus altezas, ni por esta cibdad... salvo si la debda se hubiera fecho en feria», penando a los quebrantadores con la pérdida de la tercera parte de sus bienes (b).

Ya en los finales del cuatrocientos, la explotación del agro jerezano, desaparecida la zona polémica con los moros, es intensiva. Tienen por fin lugar las expediciones a Canarias y a lugares de Africa. Todo ello hace evolucionar con rapidez una economía hasta entonces fundamentalmente cerrada (2).

La organización del trabajo también hubo de resentirse, como es de suponer. Unos oficios pierden importancia y se oscurecen, mientras que otros que no existían, o llevaban una vida lánguida, aparecen o se robustecen. Surge una amplia actividad legislativa, y en las actas de los cabildos municipales que se conservan, abundan las ordenanzas laborales, primero esporádicas y desordenadas y, al fin, orientadas hacia una mayor perfección formal. El gremio de los cambiadores evoluciona rápida y completamente, debido a la concurrencia de los mercaderes extranjeros a las ferias y vendimias. Ya no son sólo cambistas, sino que prestan dinero a interés, justificándose así como antecesores de la banca moderna.

Con este breve trabajo, voy a intentar rehacer su

(b) Este privilegio lo publicó D. Andrés Hidalgo en "El Guadalete" (Jerez) Variedades. 10 de septiembre de 1878. También fue publicado en "Historia y anales de la muy noble y muy leal ciudad de Xerez de la Frontera" (Jerez, 1886), volumen 3.º, año 1494, pág. 309.



pasado, utilizando documentos de entera fe, ampliando así lo que otros han escrito antes en obras de conjunto sumariamente (3). Lástima que la desolación del Archivo de Protocolos Notariales jerezanos, en lo que respecta al siglo XV, no nos ha permitido hacer más.

NOTAS

- (1) Cfr. Libro de Cabildo, Fol. 218 r. y v.º, 1483 "...y manda xeres que todos los mercaderes que en esta cibdad compren sus mercadurías por corredores que los corredores a quien vinjeren los tales mercaderes les busquen las cosas e mercaderías que quiesyeren comprar e los pongan e junten con los que quieren vender e el mercader e el vendedor juntos, se acuerden e ygualen en uno e que el corredor no pueda correr ni comprar para ningund mercader e sy contra esta ordenança el corredor fuere e comprare e él vendiese —*ilegible por la humedad*— el corredor guarde la forma sobredicha e non vaya contra ella porque la república e los mercaderes que aella vienen no resciban enganno e cada uno sea libre el uno de comprar y el otro de vender a su voluntad sijn enganno njn fraude de ningund genero so pena que el corredor que lo contrario fisyere sea desterrado desta cibdad por término de seys annos complidos".
- (2) Cfr. sobre este renacimiento de la economía en Jerez de la Frontera al concluir el cuatrocientos: "Historia Social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media", de Hipólito Sancho de Sopranis. Vol. I: "La vida material", cap. IV-VI. Publicaciones del Centro de Estudios Históricos Jerezanos, año 1959. Y el mismo autor y Juan de la Lastra y Terry: "Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos". Tomo II. El siglo de Oro (siglo XVI), cap. V, págs. 71-2. En las notas siguientes se irá dando noticia de la bibliografía relacionada con tan interesante tema, que es muy escasa y en general referida a puntos muy concretos. Consúltese, además, el tomo I de la citada "Historia de Jerez..." (1255-1492) y el artículo en "ABC", edición de Andalucía, edición especial dedicada a la Vendimia jerezana, de Juan de la Lastra y Terry: "El vino de Jerez. Resumen de su historia social y económica". Sevilla, 1967.
- (3) Sobre los gremios jerezanos en el siglo XV, cfr. "Historia Social de Jerez..." citada, vol. 1.º, cap. VI, págs. 92 y ss. Obra ésta de conjunto. En ella no pudo hacer el Sr. Sancho un estudio bien a fondo de los gremios locales. A causa de las grandes lagunas existentes en la documentación, no sabemos aún si será posible realizarlo. Lo que ocurre con los cambiadores, puede decirse que es el denominador común de todos los otros oficios jerezanos del cuatrocientos, regulados muy deficientemente, según se desprende del dilatado libro de las ordenanzas locales, donde se han recogido los acuerdos relacionados con la reglamentación del trabajo, que andaban dispersos por las actas de cabildo. Cfr. *Ordenanzas de Jerez*. Archivo Municipal de esta ciudad. *Reservado*: Cajón 1.º, núm. 40.

CAPITULO I

ANTIGÜEDAD, PROGRESO Y SUS CAUSAS

El oficio de cambiador en su forma más sencilla, esto es, de trocador de moneda extranjera por la nacional, o del canje de las diferentes clases de esta última, es muy antiguo en Jerez de la Frontera. Lo exigía la presencia en la ciudad de extranjeros vendedores de paños, lienzos y otros productos manufacturados que en trueque compraban vinos, pasas, frutas frescas y demás mercancías genuinas de su término o de los de Rota, Sanlúcar de Barrameda o Puerto de Santa María, puertos muy frecuentados y bases de las expediciones a Africa (4). El oficio existía ya al comenzar el siglo XV, pero su vida era muy lánguida, pues el movimiento mercantil era todavía de escaso volumen. Ahora bien, conforme avanza la centuria y aumentan al mismo tiempo las relaciones con el exterior, ser cambiador llegó a constituir un oficio lucrativo, aunque no de gran consideración social, por la calidad de las personas que lo ejercían. En orden a este rápido crecimiento del gremio de cambiadores y al número de sus componentes en el año 1468, un documento digno de fe nos habla así:

«en los tiempos anteriores —dícese de Jerez— esta ciudad no era tanto populosa e habia pocos

cambiadores que por entonces eran uno o dos e non mas los dichos cambiadores... Agora señores por la gracia de nuestro señor en la mayor nobleza desta ciudad e en el acrescentamiento de la mayor poblacion della se han acrescentado mas cambiadores que al presente se falla haber trece cambiadores...» (5).

Tenemos, pues, que en 30 de junio de ese año, fecha del cabildo en cuyas actas figura el referido documento, los representantes de la industria del dinero en Jerez de la Frontera, habían llegado a ser trece, lo que significa un progreso de tal amplitud, que se juzgaba suficientemente estabilizado.

Esta prosperidad, que estimulaba a sus beneficiarios a procurar una mejora en su situación social, disociándose de un gremio considerado como de menor importancia, para unirse al más poderoso de los mercaderes, se debía, sin duda, a la evolución económica de la ciudad como consecuencia de los efectos beneficiosos del alejamiento de la frontera y, por tanto, de la zona belicosa. Pero en particular era consecuencia de la gran afluencia de extranjeros, motivada por la exportación de los productos del agro, ya indicados, de que se hacía consumo importante en Inglaterra, los Países Bajos, la Renania e incluso al Noroeste de Francia. Los casos conocidos, alegados hace poco en distintas publicaciones (c), pertenecen al último cuarto del cuatrocientos. Ellos serían exponentes de un estado de cosas que no constaban unos lustros antes. Pero la exportación es anterior y las conclusiones a que se llega con respecto a finales del siglo,

(c) "ABC", 6 de septiembre de 1968. "Historia de Jerez", Cap. IV, Tomo 2.º, 1965.

son valederas para unos veinte años atrás (6). Un acuerdo capitular de 2 de junio de 1459, refiriéndose a una importante saca de vino, nos fundamenta esta hipótesis. La noticia aparece en estos términos:

«el dicho Juan Fernandez de Torres dijo que Diego Vargas jurado tiene comprado desde el mes de Octubre pasado envasado en pipas vino para cargar por mar desta ciudad tal que no es para vender en esta ciudad e esta el dicho Diego de Vargas en la corte del rey nuestro señor por mandado de Xerez por su procurador e que estan esperandolo en esta ciudad un maestre de un navio donde el dicho vino se había de cargar pidioles por merced den licencia al dicho Diego de Vargas para sacar el dicho vino desta ciudad no embargante la orden a defendimiento dello. Mandaron que el dicho Diego de Vargas o otro por el que pueda sacar el dicho vino que asi tiene comprado y envasado sin pena alguna no embargante la dicha orden e defendimiento por esta ciudad fecho» (7).

Así pues, la exportación de vinos era un hecho. Aunque aún el temor a dejar a la población sin lo necesario para su consumo, justificado con las sacas que se iniciaron, obligó a tomar medidas restrictivas, sin cerrarse del todo. Medidas, que el tiempo y las ventajas del trato, se encargarían de hacer evolucionar por fuerza, hasta llegar a la libertad de comercio con el exterior.

En busca del vino y de la pasa, que parece haber sido muy apreciada y de gran consumo en Flandes, venían a fines del siglo XV numerosos comerciantes de aquella floreciente zona nórdica. En la época de las vendimias

compraban considerables cantidades de vino de las diferentes clases entonces en uso, que se llevaban a su país en botas de madera, análogas a las actuales, si bien, los aros que las fortalecen, eran de madera y no de hierro. Asimismo embarcaban la pasa envasada en seretas bien tapadas y cosidas. Estas mercancías se pagaban a altos precios, y a partir de aquellas fechas vinieron constituyendo uno de los más saneados ingresos de la economía local. Los abusos de vendedores desaprensivos, provocando reclamaciones de los compradores flamencos, pusieron en peligro el floreciente negocio, a juzgar por el texto de la llamada «ORDENANZA DE LAS PASAS», que mejor podría llamarse «del vino», pues se refiere tanto a la preparación y envase de aquéllas, como a la de los caldos y a las condiciones de los toneles, en los que se cometían fraudes en cuanto a la cabida. Uno de los capítulos de las citadas ordenanzas se expresaba así:

«Ytem por quanto nos somos informados que el año pasado de ochenta y dos algunos mercaderes de esta ciudad cargaron fruta de pasas fueron engañados con romanas y pesos falsos de que recibieron asaz danno segund por fe de Flandes a esta ciudad se traxo...» (8).

Con esto se prueba primero, la existencia de relaciones comerciales entre Jerez y Flandes antes de 1483, fecha de la promulgación de estas ordenanzas, y después, la presencia de los flamencos en la misma ciudad para cerrar sus negocios y preparar la salida de la mercancía adquirida, por los muelles del Guadalete en el Puerto de Santa María, ya que por San Nicolás del Portal resultaba dificultoso.

Se conocen contratos de fletamento de diferentes

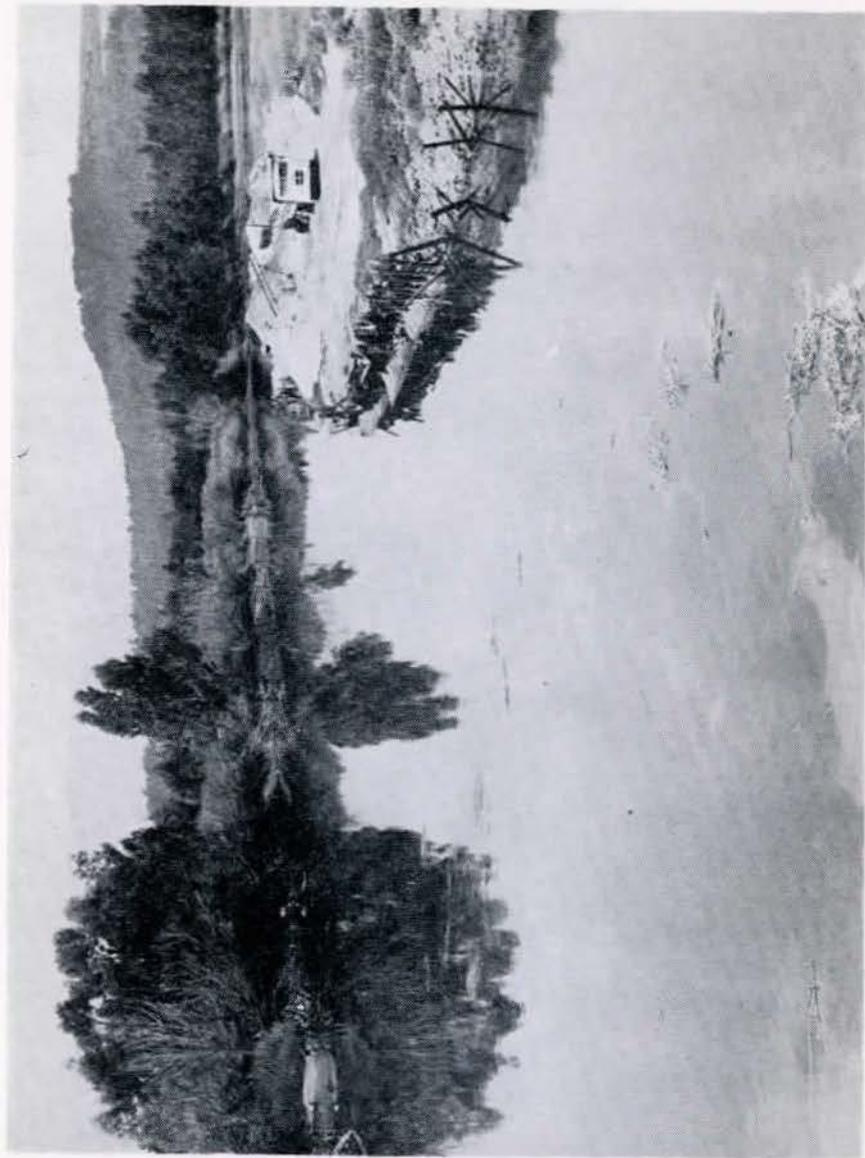
partidas de vinos y pasas cargados para Inglaterra, Flandes y Francia, cuyo precio se había de pagar en moneda de oro de los compradores, según se estipula expresamente en algunos casos. Encontramos con frecuencia a los pañeros ingleses y a los lenceros bretones reclamando por considerarse atropellados por los justicias o por los arrendadores locales del fisco. Tenemos noticias suficientes de la colonia genovesa que se va formando en Jerez, pero sin perder contacto con su país de origen.

Todo este movimiento hubo de desembocar en numerosas operaciones bancarias de cambio, descuento y giro, en las que los genoveses fueron maestros, proporcionando al oficio de cambiador una importancia social y económica que lo puso a la cabeza de los otros gremios que figuran en el ordenamiento de éstos por el cabildo de la ciudad. Durante las ferias, sobre todo, debió ser muy grande e intensivo el trabajo en los modestos cambios, que estaban en buena parte en manos de judíos o conversos, dueños entonces de la mayor parte del numerario en Castilla (9). La afluencia a ellas de extranjeros, coincidiendo con la época de la vendimia, a fines de agosto y primeros de septiembre, fue grande. Además del interés de los mercaderes en la compra de los vinos, pasas y otros productos locales y de colocar los suyos, en especial los paños ingleses y lienzos de Bretaña, encontraban un trato de favor, garantizados por los pregones de las ferias. Conocemos varios de éstos y su parte principal lo forma el amplio seguro que se concedía a sus personas. A este respecto, el correspondiente al año 1483 dice lo siguiente:

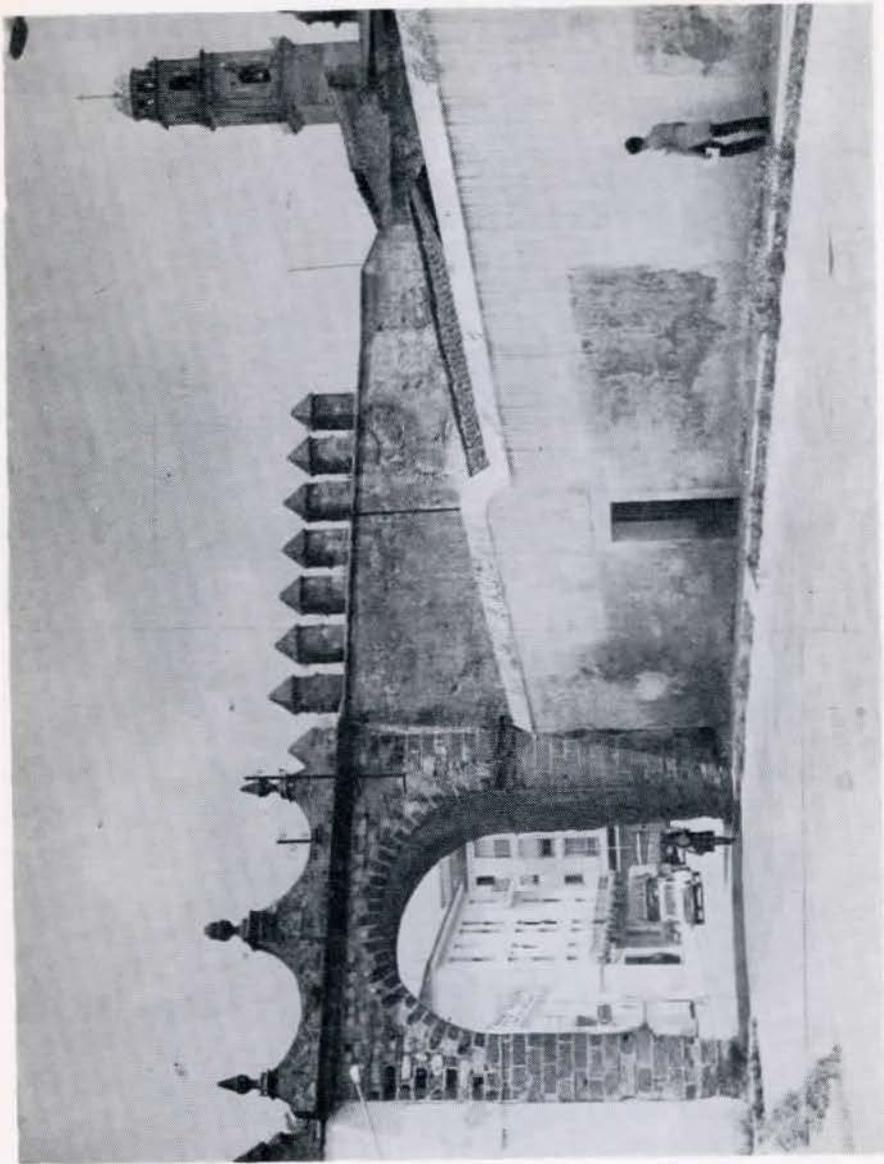
«Otro si los dichos señores justicia e diputados en nombre de esta ciudad y por ella notifican a todas las personas extrangeras mercaderes de

cualquiera nacion o condicion que sean cristianos o moros que a las dichas vinieren e traieren cualquier mercaderias para vender en ellas que durante el tiempo de las dichas ferias y tres dias mas no seran presos sus cuerpos nin embargados sus bienes nin cosa alguna de lo suyo en ninguna manera por deudas que ellos deban al rei e reina nuestra señora ni a otra persona alguna en manera alguna nin por alguna causa nin razon de represalias que sean mandadas hacer por sus altezas ni por esta ciudad...» (10).

En cuanto al trato de favor que recibían en lo relativo al pago de derechos fiscales, tenemos, entre otros documentos, el concierto hecho entre los mercaderes y el corregidor Juan de Robles y su alcalde mayor, el licenciado Dávila, en 1491. Así pues, a pesar de los riesgos de los caminos largos e inseguros, que los feriantes habrían de recorrer antes de llegar a Jerez de la Frontera, existía aliciente bastante para arrostrar todas estas dificultades, con la risueña perspectiva de una ganancia en consideración. Ahora bien, ciertas operaciones que se hacían en las ferias eran a crédito, y las letras juegan un importante papel, por lo cual esta concurrencia de extranjeros ha sido evidentemente una de las causas de la multiplicación y florecimiento del oficio de cambiador en Jerez de la Frontera (11).



Lugar donde estaba asentado el antiguo muelle del Guadalquivir en El Portal.



- (4) Acerca de las exportaciones de vinos de diferentes clases, frutas y pasas a los países nórdicos, cfr. Sancho, Hipólito: *Documentos para la historia del vino de Jerez*. I. *La ordenanza de la pasa*. Introducción, págs. 5-9. Y II. *Relaciones entre Jerez y Flandes durante el siglo XV*. Jerez, 1959. En estos dos folletos se transcriben textos, que demuestran lo que se indica. Los casos podrían multiplicarse con facilidad.
- (5) Estas líneas pertenecen a una petición leída en cabildo de la fecha indicada, y cuyo texto figura en el cuaderno capitular correspondiente al fol. 95 r. Por los detalles que contiene, lo daremos íntegro en el apéndice. (Documento núm. 1).
- (6) Recuérdense los trabajos citados en las notas 1.^a y 2.^a de este artículo. En esto, como en otros puntos de la historia local jerezana, tropezamos con la casi total desaparición de los protocolos notariales del siglo XV, reducidos a dos legajos de "varios".
- (7) El texto transcrito, que pertenece a las actas del cabildo que se cita, se encuentra en el cuaderno capitular correspondiente, al fol. 75 v^o. El detalle de ser la saca por mar, creemos excusa de tener que detenerse a demostrar que se trataba de una expedición con destino a fuera del reino, o, por lo menos, de la región andaluza.
- (8) Cfr. *Ordenanzas de la pasa*, cit. en nota núm. 3. Págs. 23 a 32, donde se da su texto íntegramente. El pasaje cit. en la pág. 26, tratando de los engaños a los mercaderes pesando la mercancía con romanas falsas, que se tratan de corregir e impedir en adelante. Cfr. Sancho, Hipólito: "Unas ordenanzas medievales sobre vinos". Rev. "Solera Jerezana". Jerez, 1948.
- (9) Sobre la presencia en las ferias jerezanas de elemento extranjero, cfr. "Historia Social de Jerez...", cit., Vol. 1.^o, Cap. IV, donde se encontrarán textos acreditativos de lo dicho y referencias a otros pasajes que no se transcriben, pero que abonan lo apuntado aquí. En las notas que siguen, se insertarán algunos de ellos.
- (10) Este pregón de la feria, que corresponde al año 1481, ha sido publicado por Andrés Hidalgo en el periódico local "El Guadalete", 10 de septiembre de 1878 ("Variedades"), tomándolo de las actas capitulares. Sobre este asunto se pueden espigar abundantes noticias en los cuadernos capitulares del cuatrocientos, que apenas han sido explotados. Además de los pregones, existen seguros y convenios, que perfilan el conocimiento que se va teniendo de lo que fueron estos mercados al finalizar el siglo XV.

- (11) El llamado asiento del corregidor Juan de Robles con los mercaderes del año 1491, a que se alude en el texto, puede verse en el cuaderno capitular correspondiente a dicho año, fol. 219 del mismo. Igualmente es interesante el convenio entre el corregidor de Jerez y los almojarifes de Sevilla y Cádiz, sobre las exenciones fiscales que han de gozar los mercaderes que vengan a las ferias de la primera población, que fue pregonado en 27 de agosto de 1494. Si la documentación lo permitiese, sería interesante un estudio monográfico sobre las ferias jerezanas del siglo XV.

CAPITULO II

LEGISLACION DEL OFICIO

Un oficio que alcanza la importancia y el desarrollo del de cambiador en Jerez de la Frontera, hubo de ser reglamentado con minuciosidad. Máxime, teniéndose en cuenta los abusos a que se prestaba, y las graves consecuencias que podían derivarse de éstos. En las actas capitulares de la ciudad se encuentran si no una ordenanza orgánica y ley básica de la profesión de cambiador —como ocurre en el siglo XVI con otras profesiones— sí disposiciones sueltas, que, estudiadas y combinadas, permiten reconstruir en sus líneas generales, la disciplina a que tenían que someterse los negocios del cambio para quedar dentro del ámbito del derecho. La reglamentación ha ido apareciendo a medida que los abusos iban produciéndose, con el fin de corregirlos. También las circunstancias pusieron de manifiesto vacíos que urgía llenar. Por ello, prescindiremos de la cronología de los acuerdos capitulares que vamos a utilizar, para dar una idea, lo más clara posible, de esa reglamentación.

1.º Personal.

Pertenecía al gremio. Por tanto, podían desempeñar la profesión de cambiador todos los que, sin distinción

de nacionalidad, lo solicitasen del concejo local, quien, después de la oportuna información, concedía o negaba la autorización para el ejercicio de la banca. Esto es lo que se deduce de numerosos acuerdos del cabildo, en los que se admite al ejercicio del cambio, lo mismo a judíos de la aljama, que a cristianos nuevos, como la familia de los Carmona, de largas y oscuras cuentas con el Santo Oficio, que a genoveses, como los Nicolo Spínola, Marlessin y otros de sus compatriotas (12). Una vez designados, juraban desempeñar el oficio con fidelidad y sujeción a lo dispuesto por la ciudad, bajo las penas establecidas previamente contra los que faltasen a las ordenanzas municipales.

2.º Fianzas.

En un principio, el cambiador obtenía la autorización concejil y podía empezar a trabajar. Pero la experiencia enseñó que esto era peligroso, debido a los abusos a que se prestaba, origen de engaños y de quiebras, que eran dañosos para la economía local, comprometiendo el buen nombre de la ciudad en materia de tratos, al constituir las ferias, como hemos dejado dicho, uno de los principales ingresos de la economía jerezana de estos años. Y, además, fueron causa de grave quebranto para muchos de los vecinos, que confiaron sus caudales, o el transporte de los mismos, a cambistas poco escrupulosos. Así surgieron, como complemento de estos últimos, los fiadores del cambio, que eran personalidades tan importantes como los propios cambiadores. Después de varias reglamentaciones, fueron regulados en definitiva por una ordenanza hecha por los señores del regimiento en 2 de agosto de 1491, con efecto retroactivo, por lo que miraban a los cambios en función. Aunque en el «apéndice» copia-

mos esta ordenanza (d), hacemos a continuación un extracto, aunque con frases literales:

«de aqui adelante las presonas que hobieren de ser cambiadores en esta ciudad... que los fiadores que hobieren de dar en los dichos cambios ...sean presonas llanas e ricas e abonadas e contiosas e se obliguen con el dicho cambiador e el dicho cambiador con ellos de mancomun e resciban el saneamiento del dicho cambio... e que los tales fiador e cambiador a lo menos tengan caudales e hacienda sanas en cantidad e contia de quinientos mil maravedis para el saneamiento del tal cambio que fiaren porque esta ciudad e vecinos della e otras presonas de fuera della tenagan seguridad de ser pagados del dicho cambiador e sus fiadores de todo lo que en el dicho cambio se pusiere o que el cambiador saliere por pagar pareciendo escripto por sus libros...» (13).

La cantidad exigida para fianza, un tanto elevada en época en que el numerario escaseaba, es indicio del volumen de las operaciones que realizaban los cambistas jerezanos. Y la necesidad de fijarla, con el fin de evitar abusos, queda puesta de relieve en la siguiente disposición final de la ordenanza:

«la cual dicha ordenança mandaron que se entienda y se estienda a los cambiadores que agora son rescibidos por cambiadores e a los que se rescibieren de aqui adelante por esta ciudad al dicho oficio de cambiadores».

(d) Apéndice. Documento N.º 2.

Con esto se tiende a cerrar lo que de otro modo podría constituir un peligro.

3.º Lugar de residencia.

Tenía que ser dentro de los muros de la ciudad. Los lugares preferidos eran, tanto las tiendas que hizo el concejo en las inmediaciones de la Puerta Real en el último cuarto de siglo, como la calle Francos, la principal arteria de la población. Quedaba prohibido, bajo severas penas, tener tienda o ejercer el oficio en los arrabales de Santiago y San Miguel, entonces en pleno desarrollo. Fue esto una reacción defensiva por parte del regimiento, para evitar la despoblación del recinto murado, ya iniciada. En una ordenanza promulgada en 30 de agosto de 1480, los señores, siguiendo las indicaciones del alcalde mayor de la justicia, fijaron los oficios cuyos miembros no podrían salir a ejercer sus profesiones en modo alguno fuera del recinto murado, ni tener tienda en el arrabal. Entre ellos, por su propia naturaleza, figura el de cambiador en el decimotercero lugar de la relación de tales profesiones en la susodicha ordenanza (14).

4.º Operaciones.

Si nos atuviésemos a lo que, de modo explícito, dicen los documentos reguladores de las actividades de los cambiadores, habría que decir que se limitaban a trocar la moneda extranjera por la nacional, o las diferentes clases de éstas, cuando así les era demandado. Pero si se examinan con detención esos mismos documentos, se llega al convencimiento de que eran cosa corriente en los cambios de Jerez al finalizar el siglo XV, otras operaciones bancarias. Examinando los documentos, vemos que se efectuaban las siguientes operaciones:

a) *Préstamo, tanto a la ciudad como a particulares:*

«...ya sabe vuestra merced cuantos servicios habemos fecho a esta ciudad e facemos de cada dia asi en prestamos como en otras cosas». (Apéndice. Documento n.º 1).

b) *Depósito y pago de giros:*

Los fiadores «se obliguen con el dicho cambiador... de mancomún... para pagar todas las contias de maravedis e otras cosas que los tales cambiadores rescibiesen de cualesquier presonas en sus cambios e que ellos salieren por pagar a cualesquier presonas que pareciesen escritas e asentadas en sus libros» (15).

c) *Descuento, cambio y compra de moneda:*

Las ordenanzas jerezanas, que hemos de examinar un poco más adelante, por ser bien claras y por su distribución cronológica, prueban ser ésta la primera y fundamental práctica del oficio.

5.º Obligación de llevar libros.

El número de operaciones que realizaban los cambiadores, y el ser muchas de ellas a plazos, como el pago de giros o la devolución de los depósitos, hacía imprescindible en absoluto, que aquéllos llevasen libros donde asentar su trabajo, para guarda de los terceros que intervenían en el cambio, y también de los propios cambiadores en caso de reclamaciones infundadas. En diferentes documentos se alude a estos libros de registro, concediéndoseles fe, salvo verdad demostrada en contrario. Mas para ello precisaban de ciertas formalidades,

entre ellas, la autorización por la ciudad de cada uno de los aludidos registros. Ni más ni menos lo que en nuestros días se hace con los libros de comercio. En las actas capitulares de Jerez, hallamos autorizaciones de éstas. Por su contexto, además, se deduce que eran imprescindibles para ejercer la profesión de cambiador. Citaremos la formalización de los libros de cambio de Gonzalo Sarmiento, que aparecen en el cabildo celebrado el día 27 de junio de 1491 (16).

6.º Regulación del cambio de moneda y penas con que se castiga a los contraventores.

Tenemos varias ordenanzas sobre la materia, y es de presumir que desconozcamos alguna otra que debió existir. La más antigua de las llegadas a nosotros es de 1468. El 28 de mayo de ese año se ordenó pregonar:

«que ningun cambiador desta ciudad non sea osado de recibir nin dar ningunos reales en recibo nin en pago, salvo pesado uno por uno y descontado de cada uno la mengua como el Rey nuestro señor manda».

Dadas las alteraciones sufridas por la moneda en aquel período verdaderamente anárquico por que se atravesaba, esta medida resultaba justificadísima. La sanción es la estilada en estos casos: pérdida de la moneda —mercancía en otro caso— y privación con inhabilitación perpetua del ejercicio del oficio de cambiador (17).

Más importante es otra ordenanza de 6 de noviembre de 1480. Fue mandada promulgar por los regidores en cabildo celebrado en dicho día. Es interesante su contenido y además interesa por ser indicio de la existencia

de un abuso grave, que se quiere desarraigar. Se trata de la moneda falsa que, a lo que se infiere, utilizaban algunos cambistas. Contra éstos se establecen penas pecuniarias importantes. La ordenanza va contra los que tienen en su poder moneda de plata y oro falsas, contra los que la dan y contra aquel cambiador, que llamado por tercero, como persona perita, pase «por buena moneda alguna que sea falsa de oro o plata», castigándolos con una escala de penas, en las que no figura la inhabilitación para el oficio. La escala es la que transcribimos a continuación, por ser poco o nada conocida:

«pague en pena si fuere un real falso o fasta cinco que se le falle, de o pase seyendo tercero seiscientos maravedis e si mas fuere fasta diez reales que pague doblada la pena... e si fuere castellano o enrique falso el que fallare en su poder o diere o pasare seyendo tercero o otra moneda cualesquier de oro que pague en pena dos mil maravedis e si fuere mas fasta cinco piezas que pague doblada la pena si mas moneda de oro se le fallare o diere o pasare por tercero como dicho es que pague la pena doblada al dicho respeto...» (18).

Estas penas no se repartían en tres partes, según era costumbre, sino en dos. Una para la justicia y la otra para la obra de la cárcel.

Entre las ordenanzas promulgadas por Jerez en 1474, bajo el corregimiento del Marqués de Cádiz, figura otra más detallada que la anterior, en cuanto a la regulación en los cambios. Pero es tan incompleta como las demás conocidas por lo que respecta a la reglamentación total del gremio. Tiende a regular las comisiones que se toma-

ban en el cambio de las distintas monedas, cortando abusos que debieron ser muchos y grandes. También se advierte, en la última de las disposiciones de esta ordenanza en cuestión, la finalidad de evitar la migración de la moneda sana. Peligro éste, ni pequeño ni quimérico, dadas las sanciones tomadas contra los que intentasen o favoreciesen la saca. Es difícil dar una idea resumiendo disposiciones tan concretas, como las de esta ordenanza que ahora nos ocupa. Su texto íntegro lo transcribimos en el apéndice (Documento núm. 2). Ahora nos limitaremos a indicar, que en dicho texto se encuentran fijadas las comisiones lícitas a tomar en el cambio de cada clase de moneda. Además se cortan abusos en el cambio de la moneda dañada, se prohíbe la elevación de la cotización monetaria, más allá de lo autorizado por la ciudad, y se establecen penas especiales para aquellos cambiadores, o personas extrañas, que intentasen sacar fuera de Jerez «castellanos, ni doblones, ni florines, ni enriques viejos y reales y blancas y cuartos». La pena, además de la pérdida de la moneda, era de diez mil maravedises, que ahora se repartían así: Un tercio para el acusador y los otros dos para «las labores de los alcázares desta ciudad», muy maltrechos por obra del tiempo y de los hombres, a los que renovaba el corregidor, que tenían su habitación en ellos. Al final de la ordenanza se leen unas líneas, que nos indican que los abusos cometidos debían ser graves, ya que se les corrige con severidad, sobre todo en cuanto a la saca de moneda. Las copiamos:

«luego que los cambiadores lo supieren o viniere a su noticia... lo declaren al dicho señor Marqués o a esta ciudad o a Anton Franco escribano del dicho cabildo porque esta ciudad le mande tomar e sea tomada a tal persona

la dicha moneda que trujere y este a la merced de esta ciudad».

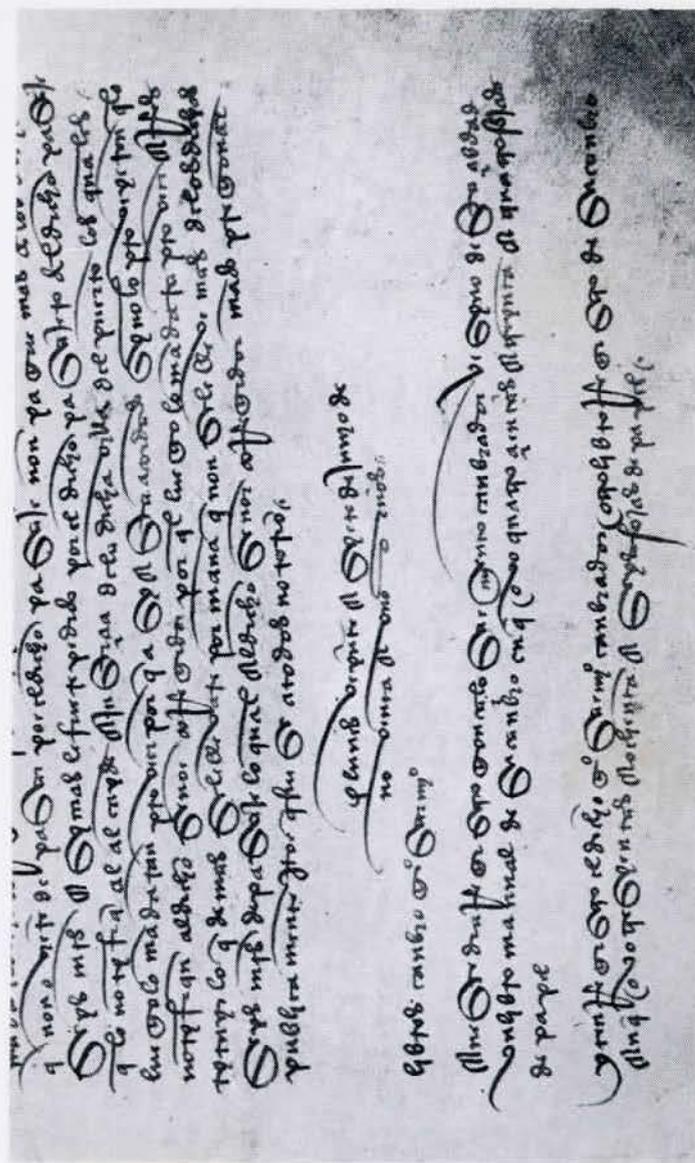
El colofón de la ordenanza es definitivo:

«Ytem que todas las personas que quisieren usar de cambiadores juren las dichas ordenanzas de las guardar y cumplir so pena de perjuros e infames e fementidos» (19).

Esta ordenación es lo más completo que se encuentra en el siglo XV acerca de la regulación del oficio de cambiador en Jerez de la Frontera.

Terminamos con la cita de otro acuerdo capitular, cuyo texto, que damos íntegro en el apéndice (Documento núm. 2), hemos mencionado ya al tratar de las obligaciones de los cambiadores y, entre ellas, de la constitución de la fianza. Tiene este acuerdo la fecha de 2 de agosto de 1491.

- (12) En la relación de cambiadores, al final de este trabajo (págs. 29 a 33), se encontrará la comprobación de cuanto se dice acerca de la naturaleza de aquéllos. Cuando las ordenanzas han tratado sobre este asunto, sólo exigen que sean personas "llanas" y "abonadas" por su fortuna, que era lo interesante.
- (13) Este texto se encuentra inserto en el cabildo citado, al fol. 167, y con ligeras variantes, en el "Libro de ordenanzas" cit., fol. 259. Como las discrepancias nacen de lecturas defectuosas del transcriptor, hemos utilizado aquí, y en el apéndice, el texto del cuaderno capitular. En el apéndice va el texto íntegro.
- (14) Esta cuestión de la despoblación de la villa o burgo por el traslado de los vecinos a los arrabales de San Miguel y Santiago, en particular al primero, por sus mejores condiciones, dio origen a una larga ordenanza, contenida en el "Libro..." de las mismas citado ya tantas veces. Sería interesante publicar aquí alguna de sus disposiciones, pero renunciamos a ello por no alargar esta nota. En el cap. XXIII del tomo II de la "Historia de Jerez..." citada en la nota núm. 1, se refiere a ella, al hablar de la transformación urbanística de Jerez de la Frontera.
- (15) Cfr. la ordenanza de 2 de agosto de 1491 cit., libro capitular correspondiente, al folio 167. (Apéndice. Documento n.º 2).
- (16) Copiamos un pasaje referente a la presentación de los libros de su cambio por Gonzalo Sarmiento, que se encuentra en el cuaderno capitular correspondiente al cabildo celebrado en 27 de junio de 1491, fol. 145 r.:
- "...en este día registro Gonzalo Sarmiento cambiador un libro manual de su cambio en que hobo cuatrocientos e treinta e cuatro fojas de papel.—Ytem registro el dicho Gonzalo Sarmiento cambiador otro libro de registro de su cambio en que hobo trescientas ochenta y seis fojas de papel".
- En el mismo cuaderno capitular, cabildo de 25 del mismo mes y año, fol. 152 v.º, figura el registro de los libros del oficio del cambiador Diego González.
- (17) La mencionada ordenanza, que figura al fol. 34 del cuaderno capitular correspondiente, ha sido publicada por Fernández Formentani, Antonio: "Costumbres y leyes de antaño". Jerez, 1890. Parte 2.ª, pág. 143. Por esa razón, y aunque muy interesante, no incluimos su texto en el apéndice.



Facsimil de la Nota 16.

CAPITULO III

PERSONAS DEL OFICIO. DATOS. SU CONDICION SOCIAL

Si las actas capitulares del cuatrocientos se conservasen íntegras en su totalidad, sería fácil reconstituir el personal que desempeñó el oficio de cambiador durante aquel siglo. Para ejercerlo se requería la aprobación de la ciudad, así que sería muy raro que no apareciese su nombre en las actas, al menos al comienzo de sus actividades en la profesión. Pero existen lagunas de consideración en dichas actas. Por tanto, hemos de contentarnos con una relación incompletísima, formada a medida que los datos han ido apareciendo a nuestra vista. Tampoco hemos pretendido ser exhaustivos, ni aún siquiera en relación con los documentos que no han sido devorados por la polilla o por la humedad. Explorando más todavía, puede ser que se encuentren nombres con que engrosar la lista que damos aquí. En ella seguimos un orden cronológico marcado por las fechas de las menciones que justifican la inserción. Sólo contiene personal que actuó en la segunda mitad del siglo XV.

PEDRO ROMY.

Figura en una petición dirigida a la ciudad en solicitud de carta a La Coruña, para que los

que venían en el navío «San Salvador», sean obligados a devolver ochenta quintales de hierro, que robaron al firmante y a Diego Sánchez, candelero.—Cfr. Cabildo de 5 de diciembre de 1467, fol. 137 v.º

GONZALO DE CARMONA.

Perteneciente a una conocida familia de conversos, que alcanzó situación importante e incluso una juradería en el cabildo jerezano. Se le halla mencionado repetidamente como cambiador entre las fechas extremas de 16 de marzo de 1472 y 2 de agosto de 1491.—Folios 11 v.º y 167 r. de los respectivos cuadernos capitulares.

JUAN DE CORDOBA.

Aparece como tal cambiador en una escritura otorgada en Jerez el día 6 de noviembre de 1484. Archivo de Protocolos Notariales. Oficio 1.º, vol. 1.º, fol. 274. Del texto se deduce que desempeñaba esta profesión desde bastante tiempo antes.

FRANCISCO NICHOL.

Figura en las actas capitulares, cabildo de 17 de febrero de 1483, fol. 44 v.º del cuaderno, donde se registra la prestación de garantía en su favor por Antón Ximénez (?) —Ximón (?)—.

ABRAHEN.

Así, sin más indicación, se nombra a este cambiador judío de origen. En cabildo de 29 de enero de 1484, cuaderno capitular fol. 180 v.º, le

fiaban, aunque sólo por el año en curso, Pedro Gómez «cuchillero» y —ilegible— su mujer. En el año anterior le fiaban varios judíos de la familia Corços.

CRISTOBAL RESINA.

Había tenido cambio en Jerez, con anterioridad a 1484, en que se hacen cargo de la gestión los dos cambistas que siguen.

NICULOSO MERLESSIN.

Cambista de origen genovés, por su apellido y porque lo dice el documento en que lo encontramos, haciéndose cargo en unión de otro compatriota, también de apellido histórico, del cambio que había sido de Cristóbal Resina —¿compatriota también?—. Presta fianza por escritura ante Jerez, según se consigna en el cabildo celebrado por el concejo de esta ciudad el —?— de febrero de 1484, cuaderno capitular fol. 142 v.º Es de notar que no se le exige fiador distinto, como ocurría por lo general, sin duda por la conocida solvencia de los otorgantes de la escritura.

NICULOSO SPINOLA.

Aparece en el mismo documento que el anterior, en el saneamiento del cambio de Cristóbal Resina.

ANTON SANCHEZ.

Figura en cabildo de 18 de febrero de 1481, llamándosele «cambiador» en un mandamiento

de pago a su favor de 5.475 maravedises, por quince doblas de oro castellanas que prestó a Jerez y para pagar al genovés Tomás Sánchez una dobla de oro que se le debía. Cuaderno capitular, folio 45. Además, su nombre está registrado, junto con los de otros cambiadores, en cabildo de 8 de junio del mismo año. Folio 144.

FRANCISCO GONZALEZ.

Como cambiador se halla en un mandamiento conjunto de pago a tres cambiadores, inserto en las actas capitulares, cabildo de 8 de junio de 1491, cuaderno capitular, fol. 158.

MELCHIOR.

Con este nombre solo, aparece entre los cambiadores a que se refiere el mandamiento de pago mencionado en la referencia anterior.

GONZALO SARMIENTO.

En cabildo de 27 de junio de 1491 se encuentran consignadas las operaciones de registro de un libro manual y otro de registro de cambios, hecho por el mismo para comenzar el ejercicio de su oficio de cambiador, a tenor de lo ordenado por Jerez. Cuaderno capitular, fol. 45 r.

DIEGO GONZALEZ.

Registraba los libros de su cambio ante Jerez, según lo preceptuado, en 26 de junio de 1491. Cfr. Cabildo de dicho año, cuaderno capitular, fol. 152 v.º

FRANCISCO CAMPHIOR.

Figura en calidad de cambiador en las actas del cabildo celebrado por Jerez en 18 de junio de 1491. Fol. 144 del cuaderno capitular correspondiente.

ALONSO FERNANDEZ.

Ejerce sus funciones de cambiador, según consta en cabildo de —?— de Abril de 1496 —el siguiente es de 24 del mismo mes y año—, fol. 96 del correspondiente cuaderno capitular.

NICOLAS FERNANDEZ DE CONSTANZA.

De nacionalidad genovesa. Conocemos a este cambiador por haber prestado la fianza requerida por las ordenanzas locales, en cabildo de 19 de febrero de 1483. Fol. 49 v.º, del cuaderno capitular correspondiente.

Asimismo podríamos citar los nombres de dos negociantes, muy probablemente genoveses. Uno es Manolín de la Casina, «facedor» o fiador de Cristóbal Resina. El otro es Aiscelin de Vibaldo. Ambos residían por estos años en Jerez. Pero no nos consta con entera seguridad, de que aquí ejerciesen en persona actividades bancarias, y preferimos omitirlos. De esta manera, la serie precedente es por completo segura.

A pesar de ser incompleta, esta enumeración de cambistas, sugiere algunas observaciones. La primera es la escasa representación judía, algo extraño, teniendo en cuenta que en Castilla la industria del dinero estuvo casi por entero en sus manos. Un judío y un converso, Abrahen y Gonzalo de Carmona, son muy poca cosa para lo que,

por otros conductos, sabemos lo que significaban los de la aljama, en la economía local de estos años. La segunda es, que de dieciseis registrados, cinco son genoveses: Resina, Merlessin, Spínola, Nichol y Constanza. Y aún podría sospecharse del origen ligure de algún otro y de los dos, que casi con seguridad merecerían ser agregados a la lista. Esto indica, cómo los genoveses iban penetrando en la vida mercantil de las poblaciones andaluzas y desplazando en las industrias de dinero a los judíos. Y la tercera, que a pesar de que entre ellos no figuren personas destacadas en el gobierno de la ciudad, ésta tiene que recurrir a los cambistas en los apuros de dinero, en los que se encuentra a menudo, debido a la guerra con Granada y a las grandes obras emprendidas. Por esta razón veremos ya en el siglo XVI a algunos descendientes de los incluidos en la relación, como los Romi, con capilla gentilicia en San Francisco el Real, escalar los escaños de la sala capitular, y enlazar con los apellidos de raigambre en el pasado jerezano. El dinero, ayer, hoy y siempre, abrió las puertas mejor cerradas.

A pesar de lo dicho, y del número relativamente grande de cambistas, éstos no llegaron a gozar —en el siglo de que tratamos— de las consideraciones que juzgaban les correspondía por su situación económica. Esto motivó, en más de una ocasión, las protestas de los interesados. Uno de estos incidentes, que tuvo lugar con motivo de la asistencia de los miembros del oficio a la anual procesión del Corpus Christi, nos servirá de colofón. A esta solemnidad habían de asistir, como es sabido, todas las corporaciones locales, con sus insignias. Ello dio origen a muchos y largos litigios, en cuanto al orden de precedencia que cada una de ellas debía ocupar en el desfile. Pero los gremios eran muy desiguales en número de componentes, y había no pocos, que apenas lo integra-

ban media docena. Recuérdese a este respecto, que los cambiadores, a mediados del siglo en cuestión, eran uno o dos normalmente. Estos gremios con tan pocos miembros, carecían de la insignia o pendón de cuerpo. Y en caso de ir solos, su papel resultaba desairado. Se remediaron estos inconvenientes, uniéndolos a otros de mayor importancia, desfilando bajo el pendón de éstos. Así vino haciéndose con los cambistas, agregados para la procesión del Corpus a los «especieros», cuyas afinidades con aquéllos, son muy difíciles de encontrar. Esta situación provocó la protesta de los primeros. Y en 30 de junio de 1468, elevaron a Jerez, que siendo trece en número, y siendo asimismo sus actividades más afines a la de los mercaderes, gente tenida en más consideración, deseaban ir unidos a éstos, como se venía haciendo en Sevilla, cabeza del reino, de donde eran tomadas, además, las ordenanzas como modelo (20). Desconocemos la respuesta de la ciudad, porque falta en las actas capitulares. Pero por lo que consta en el siguiente siglo, podemos deducir que los cambistas obtuvieron cumplida satisfacción a su queja. Incluso quedaron exentos de la concurrencia entre los gremios, pues no figura en el ordenamiento de éstos de 17 de septiembre de 1558, promulgado para cortar discusiones. Mas esto pertenece ya a un período histórico, que desborda el ámbito cronológico de este ensayo, que sólo toca a la Edad Media (21).

- (20) El documento a que aludimos, lo publicamos íntegramente en el apéndice, pues contiene algunas noticias aprovechables. Se encuentra en el cuaderno capitular correspondiente al folio 95 r. Sobre los lugares que ocupaban los distintos gremios en la procesión del Corpus, existen diversas disposiciones en las actas del concejo, algunas de ellas publicadas. Cfr. Fernández Formentani en su obra citada en la nota núm. 17, parte 1.^a, pág. 18. En ella no figuran los cambiadores, ni bajo pendón propio, ni agrupados bajo el otro gremio más numeroso. Es verdad que tampoco figuran los mercaderes, con quienes aquéllos solicitaban ir, contribuyendo al mayor esplendor, y también a las nada cortas expensas de la procesión aludida.
- (21) Del estudio aún superficial que ha podido hacerse de la reglamentación gremial jerezana en los tiempos modernos, se obtiene la impresión de que algunos oficios, en el total de sus asociados, rehuían aquellos actos. Por esto podía considerárseles como menestrales. Esto debió ser el caso de los cambiadores.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Resumiremos ahora, brevemente todo lo dicho, en estas conclusiones. Primero, que en Jerez de la Frontera existían cambiadores de moneda que realizaban al mismo tiempo otras operaciones de tipo bancario, desde los primeros años del siglo XV. Su número, muy corto durante la primera mitad de la centuria, crece a medida que ésta avanza, llegando a partir de la segunda mitad del cuatrocientos, a ser de doce, poco más o menos. Este crecimiento es paralelo al de la actividad económica de la población, que a su vez tiene como causa principal, pero no única, el establecimiento de una floreciente exportación de los productos del agro jerezano, contrapesada por una importación, de algún volumen, de productos manufacturados del exterior, en especial paños ingleses y lencería francesa.

Segundo, que los abusos a que dio margen el movimiento comercial, fueron objeto de una reglamentación detallista del oficio de cambista, de dudosa eficacia, a juzgar por la reiteración de los mandatos y la gravedad de las sanciones que se imponen a los contraventores.

Y tercero, en lo que respecta al personal componente del gremio, se observa en los casos conocidos, la preponderancia del elemento exótico, sobre todo genovés. Esto

se explica por ser éstos los detentadores del numerario, junto con los judíos. La consideración social gozada por los cambistas, está muy por debajo de la que alcanzarían en el siglo XVI, reputándoseles como unos menestrales de categoría análoga a la de los «especieros» y «boticarios», bajo cuya insignia se les hizo agruparse en la procesión del Corpus Christi.

Esto es todo lo que he podido encontrar, hasta ahora, sobre los antecedentes de la banca en Jerez de la Frontera, hasta finales del siglo XV. Insistimos en que la documentación conservada relativa al oficio de cambiador, es muy escasa. Por lo menos la que se conoce. Esperamos, aunque sin demasiado optimismo, que con el tiempo y nuevas investigaciones, sea posible enriquecer estas páginas, que constituirían, sin duda, una aportación interesante, dada la importancia de Jerez de la Frontera, a la historia económico-social del medioevo.

APENDICE

DOCUMENTO N.º 1

PETICION PRESENTADA POR LOS CAMBIADORES AL CABILDO DE JEREZ, PARA QUE SE CAMBIE EL PUESTO QUE VENIAN OCUPANDO EN LA PROCESION DEL CORPUS.

Cabildo de 30 de junio de 1468. Libro capitular al fol. 95 r.
Arch. Mun.

«Señores: los cambiadores vecinos desta ciudad nos encomendamos en vuestra merced a la cual plega saber que en los tiempos anteriores esta ciudad no era tanto populosa e habia pocos cambiadores que por entonces era uno o dos e no mas los dichos cambiadores e acostumbraban ir so el pendon de los especieros para acompañar el cuerpo de nuestro señor en la su fiesta e contribuian con ellos en los gastos de la dicha fiesta. Agora señores por la gracia de nuestro señor en la mayor nobleza desta ciudad e en el acrescentamiento de la mayor poblacion della se han acrescentado mas cambiadores que al presente se falla haber trece cambiadores los cuales ha habido asimesmo los años anteriores e habra en mayor numero a Dios placiendo de aqui adelante y ya sabe vuestra merced cuantos servicios habemos fechos a esta ciudad e hacemos de cada dia asi en prestado de dineros como en otras cosas a ella complideras por lo cual de

vuestra merced esperamos remuneracion e porque es honra de nuestro señor Dios e desta ciudad de marcar la orden en que mas se sirve a vuestra merced facemos saber que en la ciudad de Sevilla es uso y costumbre que los cambiadores e mercaderes van e acostumbran ir juntamente en cierta forma en la dicha procesion suplicamos a vuestra merced ordene que de aqui adelante en la orden de la dicha procesion se siga la via acostumbrada en la dicha ciudad de Sevilla en cuanto atañe al dicho nuestro oficio pues questo es honra desta ciudad e mayor servicio a nuestro señor e nos en merced lo ternemos. Nuestro señor vuestra vida e estado acreciente como por vuestra merced es deseado».

NOTA: El espacio que sigue, y en el cual debió escribirse el acuerdo, quedó en blanco en el cuaderno capitular. Por esto ignoramos la decisión de la ciudad en el asunto, si es que tomó alguna.

DOCUMENTO N.º 2

CONDICIONES QUE JEREZ ORDENO PARA QUE USEN LOS CAMBIADORES SUS OFICIOS DE AQUI ADELANTE EN EL TRATO DE LA MONEDA.

Ordenanzas de Jerez.—Arch. Mun. Reservado, cajón 1.º,
núm. 40.

«Lo primero que los cambiadores ganen en cualquier castellano que cualesquier persona trocarse cuatro maravedis, en cualquier enrique viejo o dobla castellana cuatro maravedis y en cualquier florin dos maravedis y en un real una blanca nueva de dos cornados y que no gane mas en moneda alguna por la trocar so pena de doscientos maravedis la tercia parte pagados para el que lo acusare y las dos partes para las labores de los alcazares de esta ciudad.

Ytem que cualquier pieza de oro de las sobredichas que fueren quebradas no se puede descontar mas de diez maravedis.

Ytem que cualquier moneda que hobieren de pagar los dichos cambiadores la paguen dos partes en oro y plata y el tercio de moneda amonedada esto de quinientos maravedis arriba y de quinientos maravedis abajo que se dé de la moneda que pidiere la persona que lo hobiere de haber.

Ytem que los dichos cambiadores no saquen ninguna moneda de castellanos ni doblas ni florines y enriques

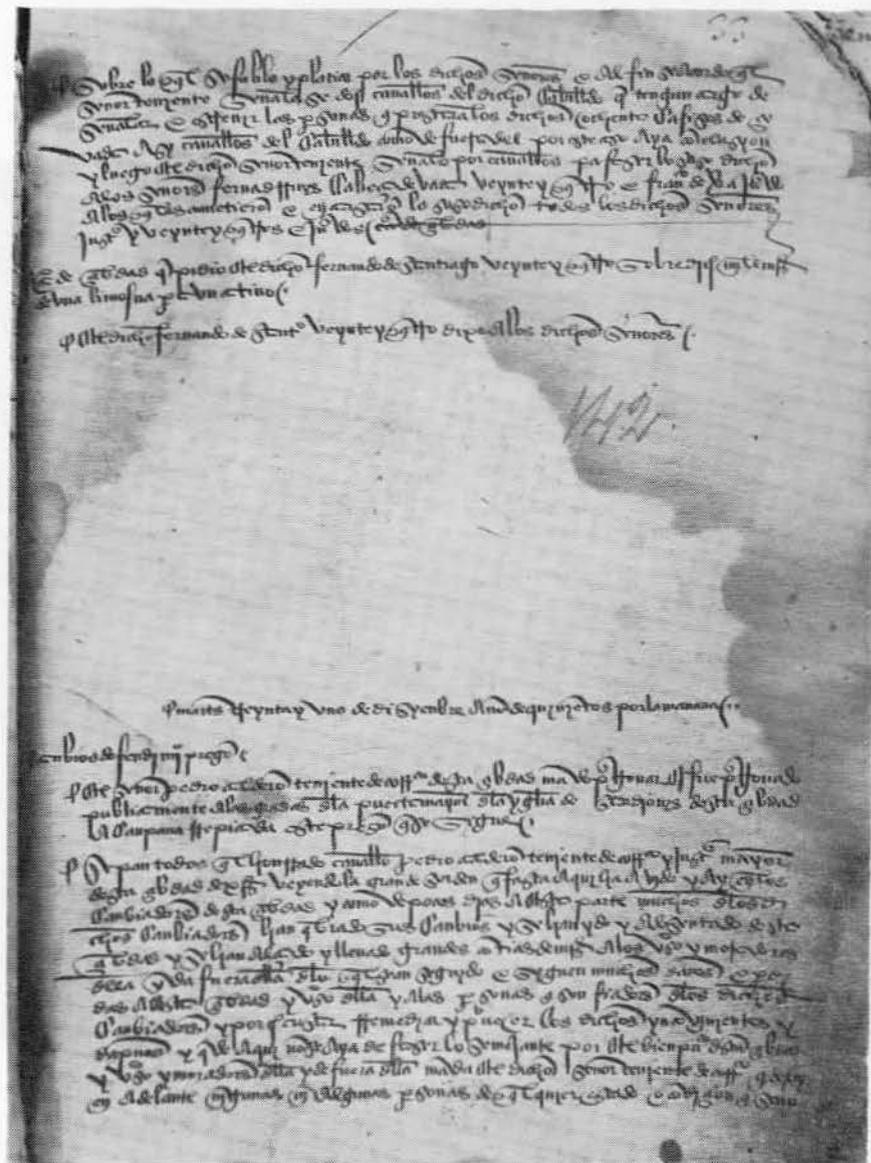
viejos y reales y blancas y cuartos para afuera de esta ciudad a parte alguna so pena de perder la moneda que asi sacare e de diez mil maravedis para las labores de los dichos alcazares las dos partes y el tercio para el que lo acusare.

Ytem que los dichos cambiadores ni otra persona alguna no alce la dicha moneda de oro y plata ni moneda de cuartos a mayores precios de los que hoy son nombrados y pregonados por esta ciudad dando ni tomando ni recibiendo ni pagando so pena de perdimiento de todos sus bienes la tercia parte para la persona que lo acusare y las dos tercias partes para las dichas obras de los dichos alcazares.

Ytem que los dichos cambiadores no aparten moneda de blancas de unas y de otras apartando buenas o malas a una parte y a otra y que traten la moneda de blancas toda junta sin hacer el dicho apartamiento y si la apartasen o les fuere hallado o probado de aqui adelante lo apartan que pierda por ello todos sus bienes repartidos en la manera sobredicha.

Ytem que cualesquiera personas que a esta ciudad vinieren a los dichos cambios o alguno de ellos a comprar cualquier moneda de la dicha de oro y plata o moneda amonedada de blancas y cuartos que le no sea por ellos ni por otra persona ni personas vendida en manera alguna e que luego que los dichos cambiadores lo supiesen o viniere a su noticia que luego lo declaren al dicho señor Marques o a esta ciudad o a Anton Franco escribano del dicho cabildo porque esta ciudad lo mande tomar y sea tomada a la tal persona la dicha moneda que trujere y este a la merced de esta ciudad y sea la tercia parte de la dicha moneda para la persona que lo acusare y las dichas dos partes para las dichas labores.

Ytem que todas las personas que quisieren usar de





cambiadores juren las dichas ordenanzas de las guardar y cumplir so pena de perjuros e infames e fementidos».

ORDENANZA ACERCA DE LAS FIANZAS QUE EN ADELANTE DEBERAN PRESTAR LOS QUE EJERCEN EL OFICIO DE CAMBIADORES EN JEREZ.

Cabildo de 2 de agosto de 1491, libro capitular, fol. 167.
Inserto en el libro de las ordenanzas locales citado, al fol. 259.

«...los dichos señores mandaron de acuerdo que de aqui adelante las presonas que hobieren de ser cambiadores en esta ciudad e usar oficio de cambio en ella que los fiadores que hobieren de dar en los dichos cambios sean presonas llanas, ricas e abonadas e contiosas e se obliguen con el dicho cambiador e el dicho cambiador con ellos de mancomun e resciban el saneamiento del dicho oficio de cambio para pagar todas las contias de maravedis e otras cosas que los tales cambiadores rescibiesen de cualesquier presonas en sus cambios e que ellos salieren por pagar a cualesquier presonas que pareciesen escritas e asentadas por los libros de cambios a los plazos e segund que el tal cambiador que fiare fuere obligacion e que los tales fiadores e cambiador a lo menos tengan caudales e hacienda sanas en cantidad e contia de quinientos mil maravedis para saneamiento del tal cambio que fiaren porque esta ciudad e vecinos della e otras presonas de fuera della tenagan (sic) seguridad de ser pagados del dicho cambiador e sus fiadores de todo lo que en el dicho cambio se pusiere o que el cambiador saliere por pagar pareciendo escripto por sus libros y el cambiador que non diese las tales fianzas consigo de mancomun e abonadas e contiosas a lo menos de los quinientos mil maravedis que non use oficio de cambiador en manera alguna so aquellas penas que ponen los dere-

chos contra los que usan de oficios publicos para que no tienen licencia ni facultad la cual dicha ordenança mandaron que se entienda y se estienda a los cambiadores e a los que se rescibieren de aqui adelante por esta ciudad al dicho oficio de cambiadores».

DOCUMENTO N.º 3

FORMULA UTILIZADA PARA EL TRASPASO DE UN CAMBIO A NUEVOS TITULARES, SEGUN FIGURA EN LAS ACTAS CAPITULARES DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Cabildo sin encabezamiento —comido por la humedad—. Sigue a otro celebrado en 28 de febrero de 1484, cuaderno correspondiente, fol. 142 v.º Arch. Mun.

«...otorga Niculoso Merlessyn e niculoso espidola (sic) genoeses vecinos desta ciudad que se obligan de pagar todos los maravedis que debe el cambio de Xristobal Resina de que era facedor (sic) Manolin de la Casina asi como cambiadores a todas las presonas que el dicho cambio debe desde el dia que se averiguase cuenta en ocho dias e que esta fianza ture e sean obligados de la guardar por tres meses primeros que vienen a condicion que el cabildo desta ciudad se obligue de hacer pagar las deudas que al cambio son debidas como a cambio sin dar dilación ni luengas ni den malinias a las pagar salvo solamente e sabida la verdad estando las presonas en esta ciudad o en sus terminos teniendo bienes sobre lo cual otorgaron carta complida esecutoria e obligaron a si e a sus bienes. Testigos Juan Riquele Diaz e Esteban de Villacreces e Diego Mirabal e Yñigo Lopez e Diego Gomez e Juan de Ferrera».

DOCUMENTO N.º 4

EDICTO DEL TENIENTE DE CORREGIDOR DE JEREZ DE LA FRONTERA, PEDRO CALDERON, PROHIBIENDO PARA EN ADELANTE EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE CAMBIADOR Y ABOLIENDO SU GREMIO.

Actas capitulares, cabildo de 31 de diciembre de 1500. Folio 142 r. y v.º Arch. Mun.

«Sepan todos que el honrado caballero Pedro Calderon teniente de corregidor y justicia mayor desta cibdad de Xerez veyendo la gran desorden que fasta aqui ha habido y hay con los cambiadores desta cibdad y como de pocos dias a esta parte muchos de los dichos cambiadores han quebrado sus cambios y se han ido e absentado desta cibdad y se han alzado y llevado grandes contias de maravedis que los vecinos e mercaderes della e fuera della de lo cual se han seguido e siguen muchos daños e perdidas a esta cibdad e vecinos della y a las personas que son fiadores de los cambiadores y por escusar, remediar e proveer los dichos inconvenientes y despues de aqui no se haya de faser lo semejante por el bien publico desta cibdad e vecinos y moradores della y de fuera della manda el dicho señor teniente de corregidor que de hoy en adelante ninguna ni algunas presonas de cualquier estado o condicion que sea non sean osados de poner ni tener ni usar de oficio de cambiador publico en esta cibdad ni en sus arrabales publica ni ocultamente, ni tener libros

de cambios, ni rescibir maravedis algunos en secuestro ni deposito como cambiador segun que fasta agora se facia y usaba en esta cibdad por los cambiadores publicos della so pena que cualquier presona que lo contrario ficiere por este mismo fecho haya perdido e pierda todos sus bienes para la camara e fisco de sus altezas y demas que su persona este a la merced de sus altezas y manda el dicho señor teniente que porque de hoy en adelante en esta cibdad haya personas que paguen e truequen las monedas de oro a los que las quisieren pagar e trocar que todas e cualesquier personas que quisieren usar en ella oficio de cambiadores e trocadores y prestadores solamente para Camviar —?— e trocar las monedas de oro e plata e no mas llevando por trocar una pieza de oro o de plata lo que sus altezas mandan que se lleve por sus leyes e ordenanzas y reales mandamientos y no mas so las penas en ellas contenidas que lo puedan faser e usar de dicho oficio de prestadores e trocadores de monedas y no en mas ni allende no teniendo en guarda ni encomienda ni secuestro ni deposito como cambiadores ni faser maravedis algunos ni otra moneda de oro ni plata ni vellon en manera alguna so las dichas penas de perdimiento de bienes y que su persona este a la merced de sus altezas segun dicho en lo qual todo el dicho señor teniente mando pregonar publicamente a campana repicada porque sea publico e notorio en esta cibdad e no se pueda dello pretender ignorancia.

BIBLIOGRAFIA

- FERNANDEZ FORMENTANI, Antonio: *Costumbres y leyes de antaño*. Jerez de la Frontera, 1890.
- HIDALGO, Andrés: "El Guadalete" (periódico). Jerez de la Frontera, 10 de septiembre de 1878.
- LASTRA Y TERRY, Juan de la: "ABC", edición de Andalucía. Número especial dedicado a la vendimia jerezana en septiembre de 1967.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito: *Historia social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media*. I. La vida material. Jerez de la Frontera, 1959. Publicaciones del Centro de Estudios Históricos Jerezanos.
- *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos*. Tomo I (1255-1492). Introducción y notas documentadas por Juan de la Lastra y Terry. Jerez de la Frontera, 1964.
 - *Documentos para la historia del vino de Jerez*. I. Ordenanza de las pasas. II. Relaciones entre Jerez y Flandes durante el siglo XV. Jerez de la Frontera, 1959. Publicaciones de la Junta Oficial de la Vendimia de Jerez.
 - "Solera Jerezana" (revista). Jerez de la Frontera. Año 1948. Artículo: *Unas ordenanzas medievales sobre el vino*.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito; LASTRA Y TERRY, Juan de la: *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos*. Tomo II. El siglo de Oro. (Siglo XVI). Jerez, 1965.

CENTROS DE INVESTIGACION

DOCUMENTACION

- ARCHIVO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.
- ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE JEREZ DE LA FRONTERA.

BIBLIOGRAFIA

- BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.
- BIBLIOTECA PRIVADA DE D. JOSE DE SOTO MOLINA.
Actualmente incorporada a la Biblioteca Municipal de Jerez de la Frontera.
- COLECCION DE "ABC".
Sevilla.